

**REGLAMENTO (CE) Nº 2300/2002 DE LA COMISIÓN  
de 19 de diciembre de 2002**

**que modifica el Reglamento (CE) nº 2603/97 por el que se establecen las disposiciones de aplicación para la importación de arroz originario de los Estados ACP y de los países y territorios de Ultramar (PTU)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2286/2002 del Consejo, de 10 de diciembre de 2002, por el que se establece el régimen aplicable a los productos agrícolas y a las mercancías resultantes de su transformación, originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2286/2002 deroga y sustituye al Reglamento (CE) nº 1706/98 del Consejo, de 20 de julio de 1998, por el que se establece el régimen aplicable a los productos agrícolas y a las mercancías resultantes de su transformación originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) y se deroga el Reglamento (CEE) nº 715/90 <sup>(2)</sup>.
- (2) Es conveniente modificar el Reglamento (CE) nº 2603/97 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 174/2002 <sup>(4)</sup>, para sustituir las referencias al Reglamento (CE) nº 1706/98 por referencias a las disposiciones pertinentes del Reglamento (CE) nº 2286/2002.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 2603/97 quedará modificado como sigue:

- 1) El apartado 1 del artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:  
«1. Dentro del límite de la cantidad de 125 000 toneladas, expresada en arroz descascarillado, de arroz de los códigos NC 1006 10 21 a 1006 10 98, 1006 20 y

1006 30, fijada en el Reglamento (CE) nº 2286/2002 del Consejo <sup>(\*)</sup>, los certificados de importación con reducción de los derechos de aduana se expedirán cada año de conformidad con los tramos siguientes:

— enero:	41 668 toneladas
— mayo:	41 666 toneladas
— septiembre:	41 666 toneladas.

<sup>(\*)</sup> DO L 348 de 21.12.2002, p. 5.».

- 2) El apartado 1 del artículo 3 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. Dentro del límite de la cantidad de 20 000 toneladas de arroz partido del código NC 1006 40 00, fijada en el Reglamento (CE) nº 2286/2002 del Consejo, los certificados de importación con reducción de los derechos de aduana se expedirán cada año de conformidad con los tramos siguientes:

— enero:	10 000 toneladas
— mayo:	10 000 toneladas
— septiembre:	0 toneladas.»

- 3) El artículo 4 se sustituirá por el artículo 4 siguiente:

*«Artículo 4*

Para la aplicación del anexo II del Reglamento (CE) nº 2286/2002, los importes de los derechos de aduana serán fijados por la Comisión según el procedimiento previsto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1503/96 de la Comisión <sup>(\*)</sup>.

<sup>(\*)</sup> DO L 189 de 30.7.1996, p. 71.».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2002.

Por la Comisión  
Franz FISCHLER  
Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> Véase la página 5 del presente Diario Oficial.

<sup>(2)</sup> DO L 215 de 1.8.1998, p. 12.

<sup>(3)</sup> DO L 351 de 23.12.1997, p. 22.

<sup>(4)</sup> DO L 30 de 31.1.2002, p. 33.